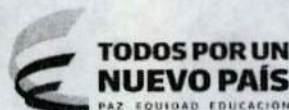




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793321



Bogotá, 29/12/2017

Señor
APODERADO
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 24AN 14A - 34
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

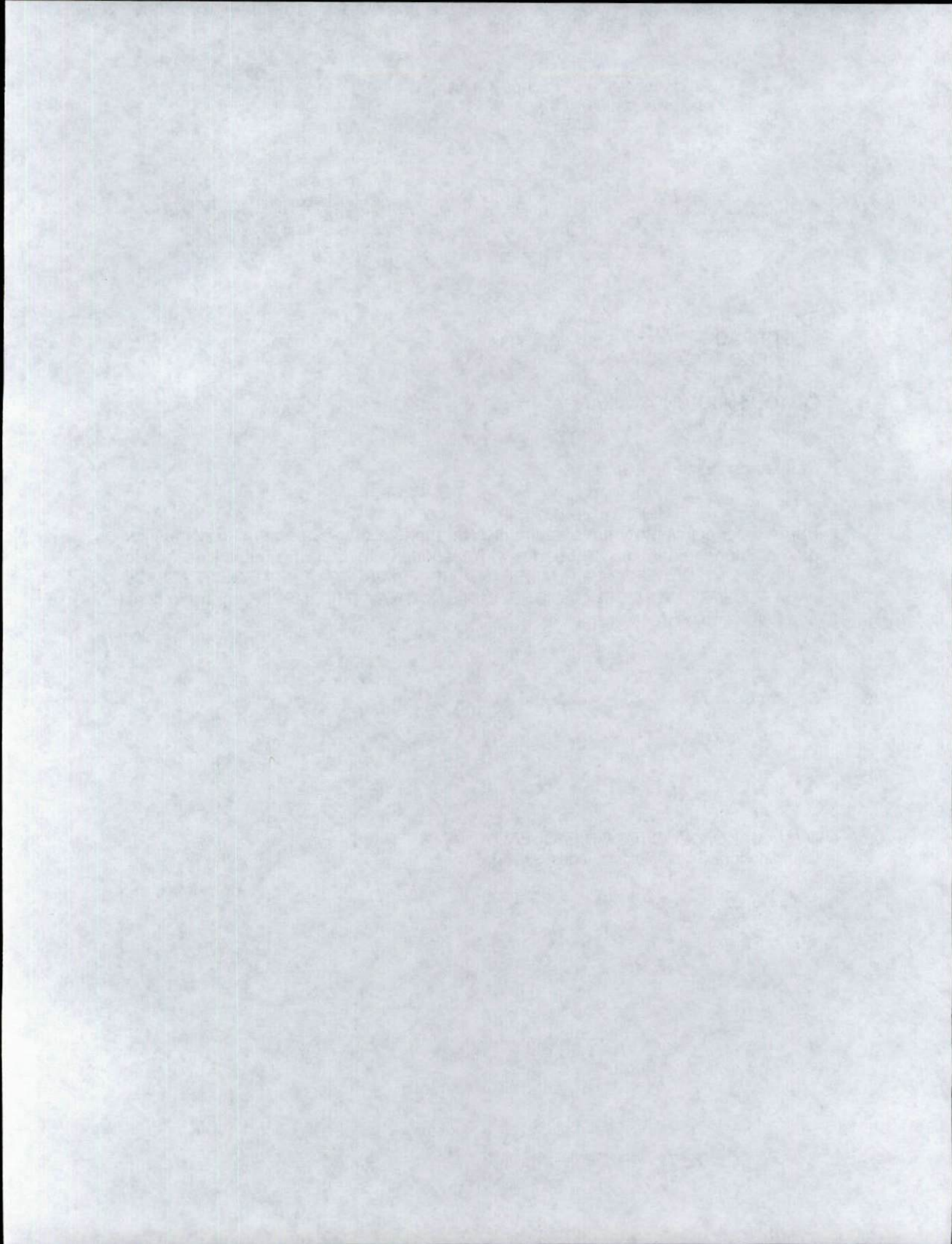
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70136 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



207
136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 7 0 1 3 6 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57503 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 832010230-9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57503 del 24 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S A S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 393847 del 8 de enero de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 27 de octubre de 2016, y la empresa a través de su apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-093741-2 del 02 de noviembre 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57503 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 832010230-9

- a) Oficio otorgamiento de poder por Oscar Orlando Infante Romero en calidad de representante legal EXPRESO TOCANCIPA S A S a Walter Oswen Vivas Gómez con T.P. 222.443 del H.C.S. de la J. para que actúe en representación de la misma.
- b) Certificado de existencia y representación legal correspondiente a EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 832010230-9
- c) Copia de convenio empresarial No. 0016.
- d) Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 425070903201600020750
- e) Copia de oficio suscrito el 09 de enero de 2016 referente a diligencia de descargos comparendo 393847.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Solicita declaración del señor conductor del vehículo de placa SKN-193 señor Fredy Yobani Rodríguez, con el propósito declare lo que le conste sobre los hechos relacionados en el IUIT No. 393847 el 8 de enero de 2016.
- b) Requiere se cite a declarar al agente de tránsito señor Elkin Montilla Rodríguez, quien emitió el IUIT 393847 el 8 de enero de 2016.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57503 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 832010230-9

y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 393847 del 8 de enero de 2016
2. Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 425070903201600020728.
3. Oficio otorgamiento de poder por Oscar Orlando Infante Romero en calidad de representante legal EXPRESO TOCANCIPA S A S a Walter Oswen Vivas Gómez con T.P. 222.443 del H.C.S. de la J. para que actúe en representación de la misma.
4. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 832010230-9
5. Copia de convenio empresarial No. 0016.
6. Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 425070903201600020750.
7. Copia de oficio suscrito el 09 de enero de 2016 referente a diligencia de descargos comparendo 393847.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas SKN-193 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 393847 de fecha 8 de enero de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.
- Por último respecto a la solicitud de prueba testimonial del señor agente de policía que impuso el informe único de infracción al transporte No. 393847 de fecha 8 de enero de 2016, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretará dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57503 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 832010230-9

apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA al Doctor WALTER OSWEN VIVAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.548.706 expedida en Zipaquirá con T.P. 222443 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 832010230-9, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 393847 del 8 de enero de 2016.
2. Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 425070903201600020728.
3. Oficio otorgamiento de poder por Oscar Orlando Infante Romero en calidad de representante legal EXPRESO TOCANCIPA S A S a Walter Oswen Vivas Gómez con T.P. 222.443 del H C.S. de la J. para que actúe en representación de la misma.
4. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 832010230-9.
5. Copia de convenio empresarial No. 0016.
6. Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 425070903201600020750.
7. Copia de oficio suscrito el 09 de enero de 2016 referente a diligencia de descargos comparendo 393847.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

7 0 1 3 6

2 1 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57503 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 832010230-9

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S identificada con NIT. 832010230-9, ubicada en la CALLE 7A NÁ° 4B 13, de la ciudad de TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA., y al apoderado en su domicilio profesional Calle 24 A N 14 A 34 de Zipaquirá - Cundinamarca de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

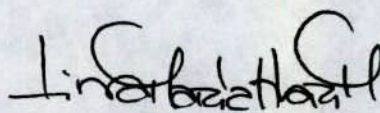
ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con NIT. 832010230-9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 7 0 1 3 6

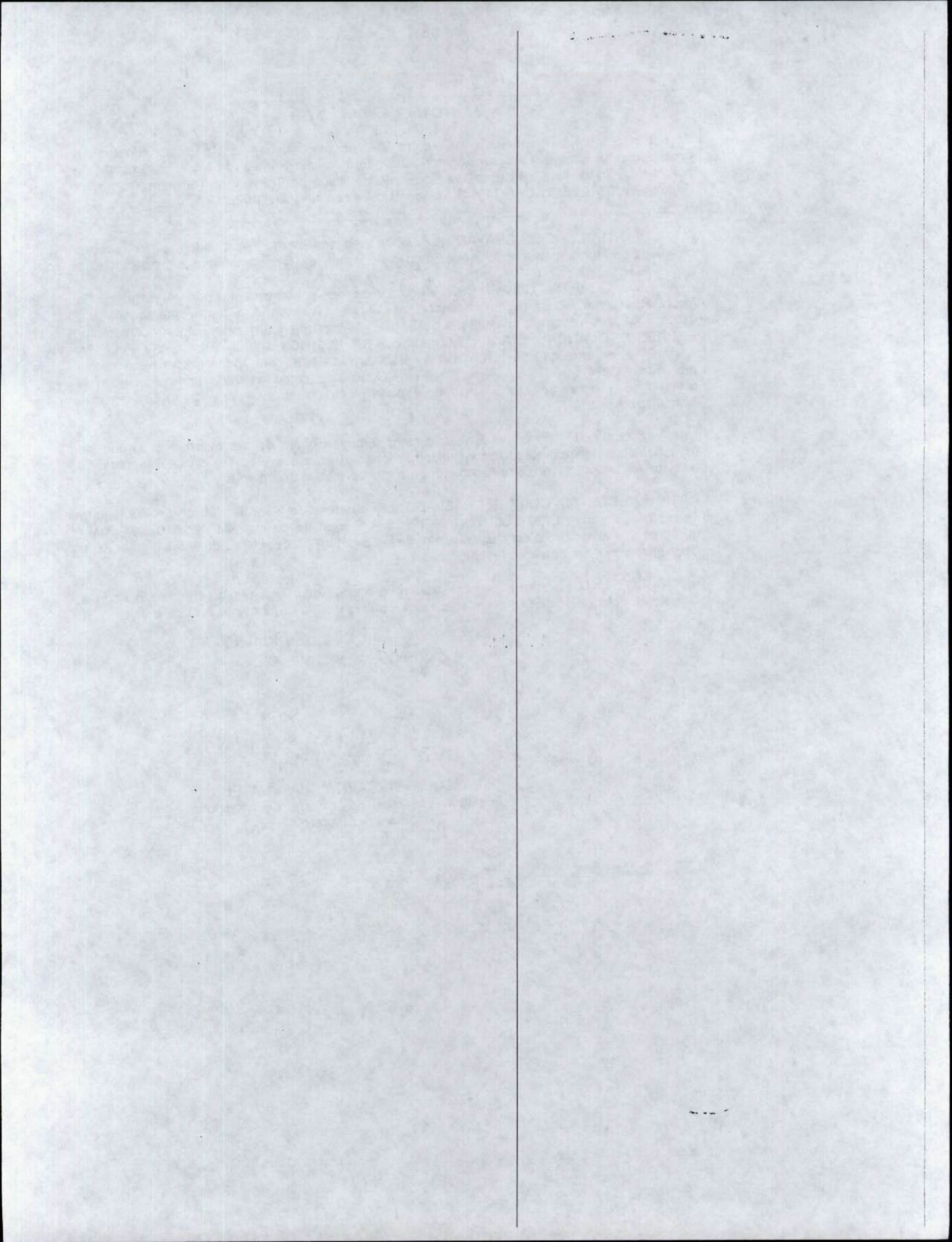
2 1 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmeyrs Santiago Diaz - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO TOCANCIPA S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001331985
Identificación	NTT 832010230 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170401
Fecha de Matrícula	20040115
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2690650191.00
Utilidad/Perdida Neta	-10850298.00
Ingresos Operacionales	363318692.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 7912 - Actividades de operadores turísticos
- * 7911 - Actividades de las agencias de viaje

Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Comercial	8574137
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Fiscal	3223106009
Correo Electrónico	expresotocancipa@yahoo.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTA	Establecimiento				
		EXPRESO TOCANCIPA SAS T	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

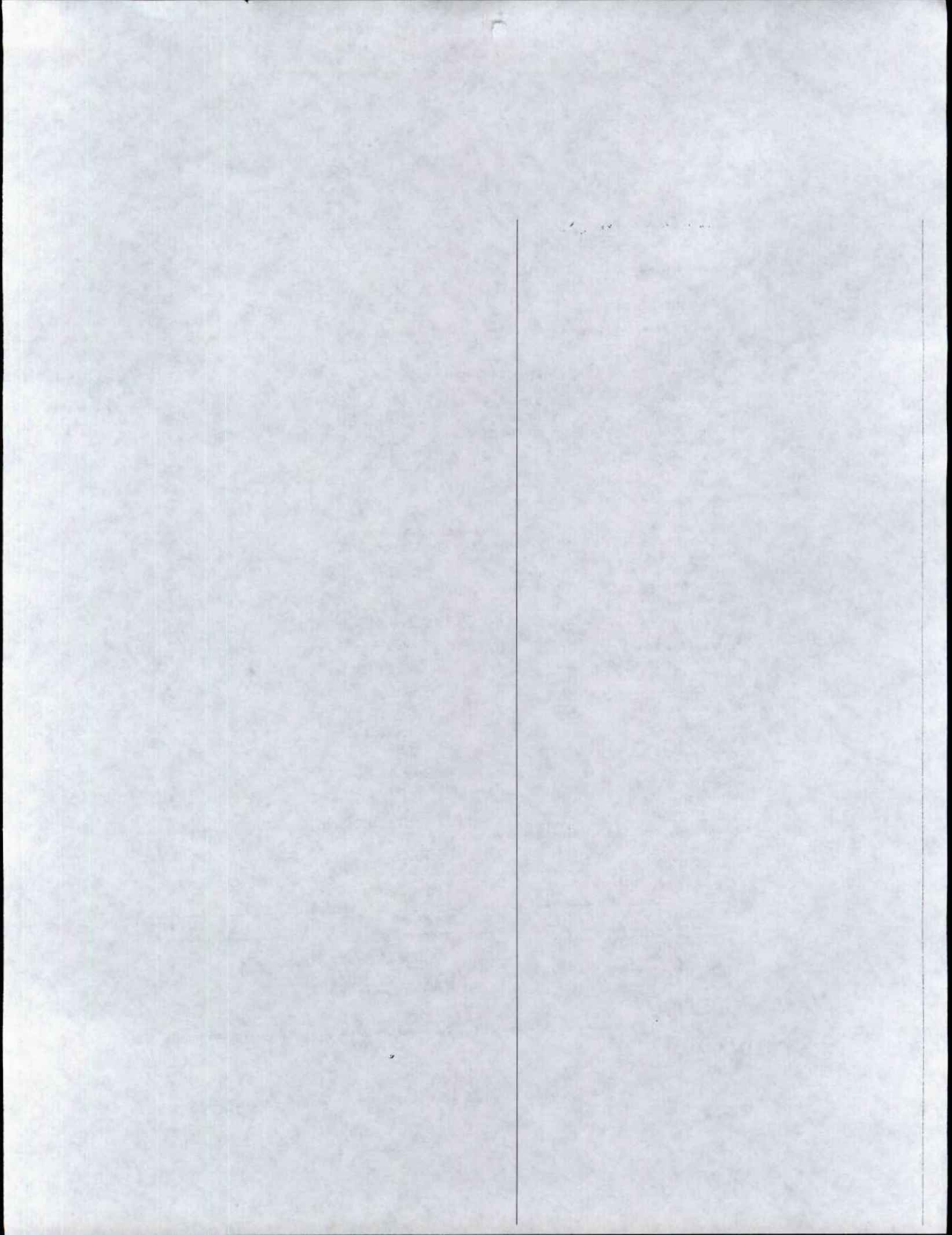
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Representantes Legales

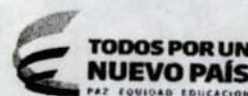
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501692291



Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CARRERA 7 A NA 4 B 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

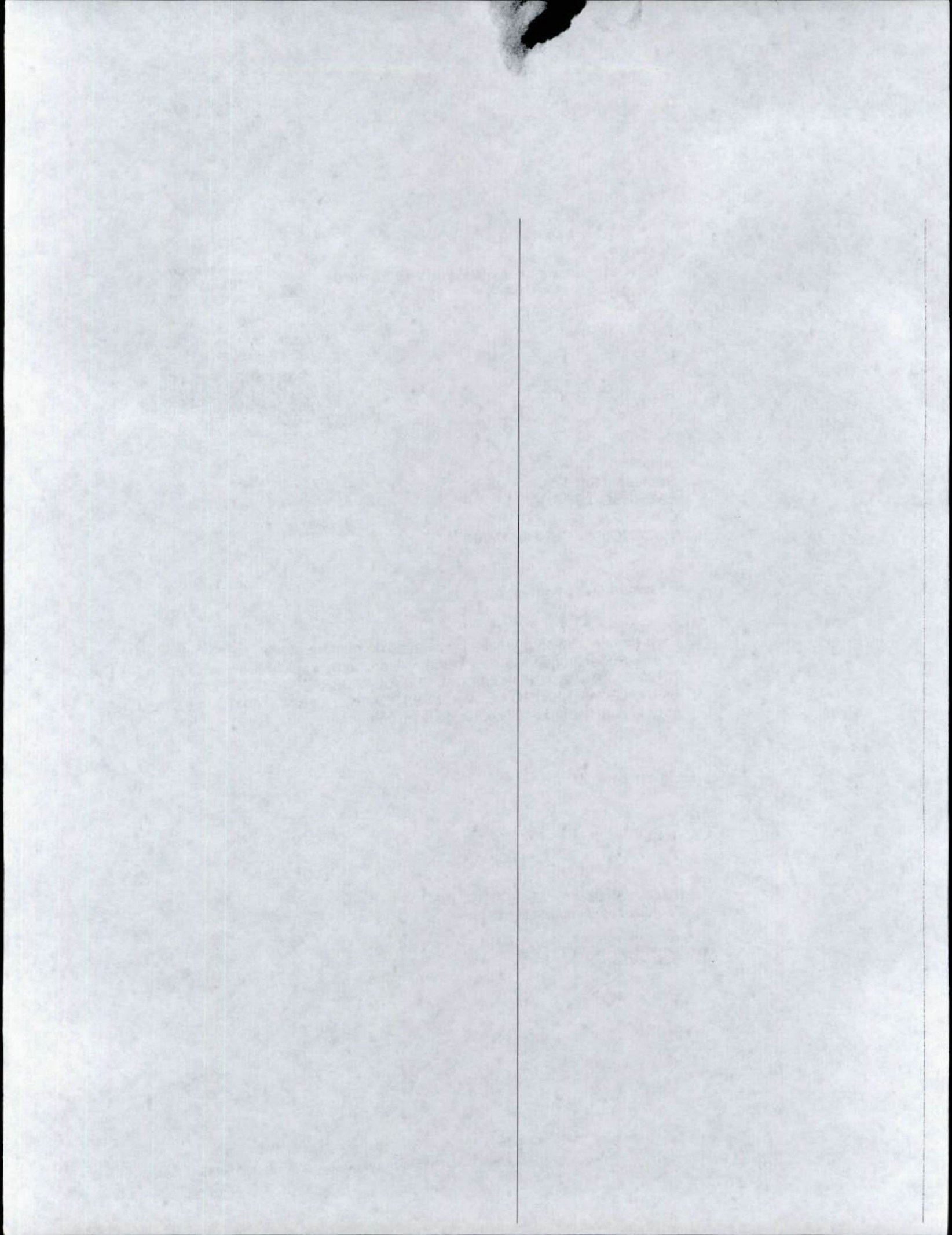
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70136 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH M. LA
Revisó: RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 052917-9
DG 25 G 86 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
en sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN883100275CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
APODERADO EXPRESO TOCANCP/PA
S.A.S.

Dirección: CALLE 24AN 14A - 34

Ciudad: PIAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
03/01/2018 15:20:00

Mfn. Transporte Lic de carga 000200

472
Lic 20052011

472 Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Apertado Clausurado

No Reclamado

No Existe Número

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Fabian Moreno

C.C. 911023393

Centro de Distribución: C.C.

Observaciones: MOTIVE CONSULTA de una sociedad

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9 - 49 Bogotá
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

